



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO DIECISÉIS

### DECIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 22 de marzo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Buenas tardes Magistrado y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, bienvenidos a la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, a efecto de iniciar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

**Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:** *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 1 Proyecto de Acuerdo Plenario y 3*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Proyectos de Resolución. En el Primer asunto, la parte actora es la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández y la autoridad señalada como responsable el Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero; en el segundo asunto la parte actora es la C. Yerania Guadalupe Gordillo Villalva y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Morena; en el tercer asunto, la parte actora es el C. Ricardo Jiménez Villanueva y la autoridad responsable el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el cuarto y último asunto, la parte denunciante es la C. Adriana Corina Gama Beltrán, representante del Partido del Trabajo, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la parte denunciada es el C. Marcos Efrén Parra Gómez.”*

*“Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado.”*

**En ese orden, el Magistrado Presidente señaló:** El primer asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y del mismo”.

**Atento a la instrucción, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló:** “Con su autorización Señoras Magistradas y Señores Magistrados; doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, relativo al Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/029/2021, interpuesto por la Ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, en su calidad de aspirante a la candidatura por el Distrito Electoral XIV.

*En principio, se propone declarar la improcedencia del juicio en términos del artículo 14 fracción V de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al no haberse agotado las instancias previas establecidas por la normatividad partidaria para combatir el acto impugnado y en virtud del cual se pudiera haber modificado, revocado o anulado.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Ello atendiendo a que, en el sistema de distribución de competencias se ha considerado que cuando se presenta un asunto directamente ante el órgano jurisdiccional, lo procedente es verificar si se han agotado las instancias previas que correspondan y, en su caso, definir la autoridad competente para conocer de la controversia.

En el caso, la demanda del juicio se centra en cuestionar la competencia del Consejo Estatal del Partido Morena en Guerrero para discutir, aprobar o resolver cuestiones sobre candidaturas, paridad o asignación de género, por tanto, se considera que el acto partidista no es de carácter definitivo toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 párrafo segundo y, 49 de los Estatutos del Partido Morena, el mismo puede ser objeto de revisión respecto de su legalidad por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.

No obstante, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, se propone reencauzar el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que, mediante la vía idónea, en el término de 24, conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

*PRIMERO. Es improcedente el medio de impugnación interpuesto por la ciudadana la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández, por las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.*

*SEGUNDO. Se ordena reencauzar el escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano a la a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda.”*

*“Es la cuenta magistrado presidente, magistradas magistrado.”*

**En uso de la voz, la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz:** “Gracias Magistrado Presidente, buenos días a todas, buenos días a todos, solamente para hacer una



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*precisión Magistrado Presidente, para no resultar incongruente entre mi voto razonado aclaratorio que realicé en la sesión pasada en el juicio electoral ciudadano 26, del Ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, con en el proyecto que les presento en este día; como lo comentamos en la sesión previa, en la sesión anterior iba a fijar en cuanto si conocíamos vía per saltum o se rencausaba el expediente, insisto, para hacer la precisión de que considero de que podríamos haber asumido la competencia y emitir la resolución correspondientes pero, a diferencia del expediente 26, en este no nos solicitaron la vía per saltum, por ello, se está proponiendo similar al de la vía 26, se les está proponiendo el reencauzamiento para la resolución por parte del órgano Intrapartidario o partidario de justicia del partido Morena, la resolución en el término de 24 horas para poder garantizar y salvaguardar los derechos políticos y electorales de la ciudadana que vino en búsqueda de justicia electoral.”*

*“Es cuanto Magistrado Presidente“.*

Al término de la intervención, el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta. Al no haber más participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

**Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo, por favor”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia del Juicio Electoral Ciudadano 23 de este año, promovido por la ciudadana Yerania Guadalupe Gordillo Villanueva, a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, de dar respuesta a su solicitud de ser candidata a diputada por el principio de Representación Proporcional mediante la acción afirmativa indígena.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En el proyecto se considera que se actualiza una causal de improcedencia que impide que este órgano jurisdiccional se prenuencie respecto al fondo de la cuestión planteada, consistente en la inexistencia del acto impugnado.*

*Ello es así, porque de acuerdo con las constancias del expediente, se advierte que tal omisión no existe, esto en virtud de que la actora no adjunta a la presente prueba alguna de dicha petición, ni el medio por el cual solicitó supuestamente ser candidata a diputada. Por tanto, se hace evidente la ausencia de elementos que den certeza a este Órgano Colegiado que la inconformidad aducida ante el órgano intrapartidario exista y que le esté violentando alguno de sus derechos político-electorales.*

*Por lo anterior, el proyecto propone desechar el medio de impugnación, de conformidad con el artículo 12, fracción IV y V, en relación con el artículo 14, fracción I, 27, párrafo segundo, y 97 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, proponiendo el siguiente punto resolutivo:*

*ÚNICO. - Se desecha el Juicio Electoral Ciudadano registrado con la clave TEE/JEC/023/2021, por las razones y fundamento que se invocan el considerando "SEGUNDO" de la presente resolución.*

*Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señoras Magistradas y Señor Magistrado".*

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber más participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

**Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** "El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo".



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Continuamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** "Con su autorización Señoras Magistradas y Señores Magistrados, doy

*cuenta con el Proyecto de Resolución relativa al expediente número TEE/JEC/024/2021, que somete a su consideración la ciudadana Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, al tenor de lo siguiente: El juicio electoral ciudadano fue promovido por el ciudadano Ricardo Jiménez Villalba, en contra de Acuerdo 047/SO/24-02-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano para su registro a la candidatura independiente a la diputación local por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral 03.*

*En el proyecto de la cuenta se propone declarar INFUNDADOS los agravios vertidos por el actor, por las siguientes consideraciones: La parte actora se duele de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, omitió ampliar los plazos para la obtención de los apoyos ciudadanos, a partir de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en el mes de enero del presente año, con motivo de la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), que eliminaron 10 días de actividades de obtención de apoyo ciudadano, los cuales, impidieron por circunstancias extraordinarias - ajenas al aspirante- cumplir con la totalidad del apoyo ciudadano referido en la ley.*

*Asimismo, que omitió realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad difuso de las normas y actos que vulneren los derechos fundamentales, realizando en cualquier momento una interpretación en sintonía con el principio pro persona.*

*En el proyecto se da cuenta que contrario a lo aseverado por el actor, la autoridad responsable no fue omisa en pronunciarse sobre la ampliación del plazo, toda vez que el legalmente facultado para modificar el plazo para el límite del término para recabar apoyo ciudadano es el Instituto Nacional Electoral, toda vez que desde el 13 de agosto del año 2020, ejerció su facultad de atracción para ajustar a una fecha*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Así, se señala que una vez realizado el análisis del expediente, se advierte que considerando las circunstancias de la pandemia, el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG04/2021, incrementó de treinta a cincuenta y tres días, el plazo para la recabar los apoyos ciudadanos, es decir, 23 días más a los días que estrictamente establece la ley electoral; y, en acatamiento a este acuerdo, el Instituto Electoral Local, de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 37 parte in fine de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobó las modificaciones a los lineamientos y a la convocatoria que contienen las fechas que debían ajustarse para la realización de aquellas actividades relacionadas con la ampliación del plazo de obtención de apoyos ciudadanos requeridos para la obtención del registro como candidato o candidata a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa.

Asimismo, que no obstante las limitaciones establecidas respecto a los aforos ciudadanos y el estatus del semáforo epidemiológico que prevaleció en el Estado de Guerrero durante el mes de enero de la presente anualidad, ello no fue obstáculo para que los aspirantes a las candidaturas independientes recabaran los apoyos ciudadanos y lograr el porcentaje requerido por la ley, porque estuvo a su disposición una aplicación tecnológica que no requería salir del hogar para subir a plataforma el apoyo ciudadano.

Por cuanto, hace al segundo agravio se determina INFUNDADO, en razón de que, contrario a lo que asevera el actor, no existía obligación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de realizar un análisis de convencionalidad sobre la determinación de ampliar o no el plazo para obtención de apoyos ciudadanos para aquellos aspirantes a obtener una candidatura independiente para los diversos cargos de representación popular o sobre alguna norma en particular, debido a que la presunción de



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*constitucionalidad de las normas jurídicas utilizadas en el acuerdo controvertido no se había puesto en entredicho.*

*Lo anterior, ya que los aspectos determinados en esa instancia administrativa eran cuestiones de legalidad relacionados con la ampliación de plazos para la obtención de apoyos ciudadanos.*

*El proyecto de resolución concluye con el siguiente punto resolutivo:*

*ÚNICO. Se CONFIRMA el Acuerdo 047/SO/24-02-2021, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 03, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.”*

*“Es la cuenta señoras Magistradas y señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

**Seguidamente el Magistrado Presidente Expreso lo siguiente:** “El último asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

**Continuamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas, Magistrado, a continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia derivado del expediente TEE/PES/005/2021, que somete a su consideración la Magistrada





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Evelyn Rodríguez Xinol, relativo al Procedimiento Especial Sancionador formado con motivo de la queja presentada por la representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 21, con sede en Taxco de Alarcón, por el que denuncia hechos consistentes en promoción de propaganda personalizada para la obtención de una candidatura de Marcos Efrén Parra Gómez.*

*En síntesis, en la denuncia de hechos se señala que Marcos Efrén Parra Gómez, ha venido promoviendo su imagen política y social para la obtención de una candidatura, bajo el amparo de la pandemia pro Covid-19, ante esa situación el denunciado comenzó a repartir despensas entre la población, con lo que contraviene el artículo 134 de la Constitución Federal. Conductas que, a decir del partido denunciante, se aprecian en la red social Facebook, en ese sentido ofrece en vía de pruebas los sitios de internet que relaciona en su escrito de queja, consistentes en capturas de pantalla y segmentos de videos alojados en dicha red.*

*En primer término, en el proyecto de cuenta se establece la necesidad de escindir la materia de estudio de los hechos denunciados, porque de los mismos se advierte que, por un lado, podría actualizarse promoción de imagen personalizada para la obtención de una candidatura, en términos de la vigencia de las pruebas desahogadas, lo cual impactaría en el numeral 249 de la Ley de Instituciones local; y por otro lado, propaganda personalizada a través del uso de programas gubernamentales, considerando que los hechos ocurrieron antes del inicio del proceso electoral en curso, con fundamento en el artículo 264 de la ley referida.*

*En términos de lo anterior, en el proyecto de cuenta solo se estudia lo relativo a la promoción de imagen personalizada, en base a la vigencia y efectos del material probatorio, es decir, que a la fecha del desahogo probatorio aún se encontraba la propaganda denunciada alojada en la página de Facebook del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Y respecto a propaganda personalizada a través de uso de programas sociales, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, instruya el procedimiento ordinario y agotadas las etapas, emita el fallo que corresponda.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En ese orden, en el proyecto se propone decretar la inexistencia de la conducta denunciada contra Marcos Efrén Parra Gómez, porque del análisis del material probatorio desahogado en la diligencia de once de marzo por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, no se acredita el elemento objetivo de la promoción personalizada.*

*Así, en el proyecto se determina que de las pruebas desahogadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en la diligencia de 11, consistentes en capturas de*

*pantalla y segmentos de videos alojados en la página oficial de facebook del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, de un estudio pormenorizado se advierte que la conducta denunciada es con motivo de la implementación del "PLAN EMERGENTE COVID-19, ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO", que consistió en la entrega de despensas entre la población.*

*En ese sentido, en el proyecto se argumenta que en la propaganda denunciada no se advierte que se destaquen logros personales; se refiera a una aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones; se aluda a un proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; de ahí, que en el caso no se advierta la actualización del elemento objetivo de la conducta denunciada. De ahí, que en el proyecto de cuenta se proponga, por un lado, escindir la materia de estudio, y por otra parte, en el presente procedimiento especial decretar la inexistencia de la infracción denunciada."*

*"Es la propuesta de resolución a su consideración Ciudadanos Magistrados".*


Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 28 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO




**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA



**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 2021.